

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04 DIC. 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019-032-E046361, el Oficio N° 315-2019/INABIF.UDIF.LAS DALIAS, Solicitud de la servidora CAP MARIA ESTHER ESTRADA OSORIOI, solicitando licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de su señora madre, y el Informe N° 153-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante copia autenticada del Acta de Defunción de doña MARIA MAFALDA OSORIO DE ESTRADA, contenida en el expediente del visto, la servidora CAP MARIA ESTHER ESTRADA OSORIO está acreditando el fallecimiento de su citada señora madre, ocurrido el 03 de noviembre del 2019, en su domicilio Urb. Los Girasoles de Huampani, Los Andes Mz. ENA, Lote 6, con lo cual sustenta su derecho para concederle la licencia correspondiente, cinco (05) días, a partir del 03 al 07 de noviembre del 2019;

Que estando a lo dispuesto en los artículo 48°, 49°, inciso a) y 52°¹ del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 de fecha 29 de octubre del 2001; concordante con el inciso k) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es procedente otorgar dicha licencia;

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por la indicada trabajadora CAP, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TULO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)”*

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo la indicada trabajadora CAS presentado su solicitud con fecha 18 de noviembre del 2019, debe darse por autorizada su licencia, con eficacia anticipada.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000018, de fecha 16 de enero del 2019 y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019 -MIMP;



¹ *“Artículo 52°.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos podrá ser otorgada hasta por cinco (5) días calendario en cada caso, contados desde el día del deceso; pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el trabajador.”*

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR cinco (5) días de licencia con goce de haber a la servidora CAP MARIA ESTHER ESTRADA OSORIO, Trabajadora Social del CEDIF Las Dalias, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias - UDIF, por el periodo comprendido del 03 al 07 de noviembre del 2019, por el fallecimiento de su señora madre.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano